JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1247

A folio 105PDF del Expediente Digita la entidad demandada COLPENSIONES solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en asunto, y a folio 106PDF la apoderada de la parte Ejecutante solicita la entrega del Depósito Judicial consignado por valor de $925.000,00.

CONSIDERACIONES

Del estudio del expediente se tiene que mediante Auto 036 del 20/01/2015 se libro mandamiento de pago en contra de la Ejecutada por concepto de retroactivo pensional, por la indexación de las sumas a las que se condenó, por las costas del proceso ordinario y las que se causen en el presente asunto, notificándose a la parte demanda quien propuso excepciones las cuales fueron resueltas de manera desfavorable en proveído del 20 de abril de 2015 -folios 52 al 58 del PDF- ordenando seguir adelante con la ejecución. Y mediante escrito a folios 64 al 68 del PDF la parte Ejecutante allega la Resolución GNER 991183 del 08ABR2015 mediante la cual COLPENSIONES dio cumplimiento de manera parcial a las condenas impuestas quedando saldos pendientes por cancelar por lo que se procedió en Auto 904 del 23/06/2015 a MODIFICAR la liquidación del crédito -folio 71PDF-

En la liquidación del crédito se dispuso que la parte Ejecutante adeuda al Demandante la suma de $2'128.025,00 por saldos respecto de las condenas impuestas, más las costas del proceso ejecutivo por $525.000,00, por lo que se procedió a librar la orden de embargo limitándola a la cuantía de $2'653.025,65 y comunicada a BANCOLOMBIA mediante oficio circular 342 del 28/07/2015 -folio76PDF- y reiterada mediante oficio 1135 del 18/07/2016 -folio79PDF-, entidad que procedió a congelar los dineros a la espera de la sentencia en firme. Así mismo revisado el aplicativo del Banco Agrario se tiene que dentro del presente asunto se constituyó a favor del Demandante el Depósito Judicial 469030002215751 por $925.000,00.

De lo anterior se puede concluir que la Ejecutada adeudando un saldo por $1'728.025,65 por lo que se dispondrá oficiar a BANCOLOMBIA a fin de reiterar la medida de embargo con los apremios de Ley, pero limitándola respecto del saldo pendiente por cancelar. Y teniendo en cuenta que el Depósito Judicial consignado en el asunto se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega a la apoderada del

Ejecutante quien cuenta con la facultad expresa para recibir según poder obrante a folio 7 y 8 del PDF.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo ordenada en Auto Interlocutorio 1098 del 28 de julio de 2015 y comunicada mediante oficio circular 342, pero indicando que se limitará a la suma de $1'728.025,65. Librar el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificada con C.C. 31.166.364 y T.P. 48.959 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002215751 del 25/05/2018 por $925.000,00.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10/11/2020**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1054

En escrito allegado por correo electrónico -folio_09PDF- el apoderado del Ejecutante Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ solicita la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la Ejecutada PORVENIR S.A. cumplió con la obligación de hacer y pagar sumas de dineros impuestas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte Ejecutante se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y no existiendo solicitud de remanentes pendiente por resolver y como quiera que se encuentran facultadas para ello, y que las medidas cautelares decretadas con el mandamiento de pago no se perfeccionaron, el Despacho accederá a la misma.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente, previas las anotaciones en el aplicativo de JUSTICIA XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10/11/2020**

En Estado No **100** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

ǂ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido CONFIRMADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 de noviembre de 2020**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HECTOR FABIO SILVA VS COLPENSIONES. RADICADO 2016-00106

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante	$100.000..oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante	$900.000.oo
TOTAL	$1.000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS M.L.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020

La Secretaria,

NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1248

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido REVOCADA y en su lugar condena en costas a la parte demandante, lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de $70.000.oo a cargo del demandante y en favor del demandado.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 de noviembre de 2020**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA NUBIOLA PATIÑO Vs COLPENSIONES. RADICACION 2017-00440

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante	$70.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante	$50.000.oo
TOTAL	$120.000.oo

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020

La Secretaria,

NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1250

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido REVOCADA condenando en costas a la parte demandante en primera instancia, lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de $150.000.oo a cargo del demandante y en favor del demandado.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 de noviembre de 2020**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAUL CARDONA ISAZIGA Vs COLPENSIONES. RADICACION 2017-00586

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante	$150.000..oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante	$100.000.oo
TOTAL	$250.000.oo

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS PESOS M.L.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020

La Secretaria,

NANCY FLOREZ TRUJILLO

Partes: DUCARDO ROA GOMEZ vs COLGATE PALMOLIVE
Radicación: 2018-00154
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Fue presentada la contestación de la demanda y su reforma por parte del Apoderado de COLGATE PALMOLIVE, esto dentro del término de ley, y ajustándose a lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada de su parte.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán enviar con antelación un correo al Despacho, informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda y su reforma por parte de la demandada **COLGATE PALMOLIVE**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **10 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **100** se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria

RERR

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1087

Celebrada la audiencia del 19 de agosto del año en curso, se estableció que la fecha y hora para continuar la audiencia de Trámite y Juzgamiento sería notificada por estados, a lo cual se procede a través de la presente providencia.

En consecuencia se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **CUATRO Y TREINTA (04:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali**,** **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No.- **100** se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria

RERR

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1249

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA condenando en costas a las demandadas en primera instancia, lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de $877.802.oo a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 de noviembre de 2020**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CONSUELO SALAZAR SALAZAR Vs COLPENSIONES Y OTRO. RADICACION 2018-00325

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo COLPENSIONES	$877.802.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$877.802.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$877.802.oo
TOTAL	$2.633.406.oo

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020

La Secretaria,

NANCY FLOREZ TRUJILLO

Partes: JAIME VICTORIA ROJAS vs PORVENIR S.A.
Radicación: 2019-00113
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Obra a folios 70 a 134 contestación a la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, y una vez estudiada se tiene que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá el libelo contestado de su parte.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán enviar con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 10 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **100** se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria

RERR

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

De la revisión del Expediente se tiene que el Despacho omitió pronunciase respecto de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado CORPORACION UNIVERSITARIA TALENTO GLOBAL solicita en el petitum.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la medida de embargo solicitadas por el apoderado del Ejecutante es procedente, el Despacho procederá a decretarla limitándola hasta una y media veces el valor de las pretensiones conforme lo establece el Art. 101 del CPTSS en concordancia con el 593 del CGP y como quiera que el profesional del derecho presto el juramento, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO en bloque o como unidad de explotación económica, que posee la sociedad demandada y registrado a su nombre en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali (V), bajo la matrícula inmobiliaria N° 9839-50, e identificada con el NIT: 900213832-0, ubicado en la carrera 15 N° 9b-22 de Cali (V).

SEGUNDO: LIMITAR el embargo en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7'000.000,00). Librar las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Swp/Esc. 2.-

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10/11/2020**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

La secretaria: NANCY FLOREZ TRUJILLO